

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja en el sentido que el 27 DE AGOSTO del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2020-450
Auto: 971

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda RECONVENCIÓN, que han formulado los señores MIGUEL ARTURO CHÁVEZ y MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ en frente de MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8873bb99fe47a67e7a22569b4589798024c0cc4140fe62f5c4836867aa6827a5

Documento generado en 28/09/2021 03:20:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**